

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada de la parte actora, Dra. Yazmin de María Zapata Pabón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 28/06/2023

El número de documento [70125824](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 28 de junio de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	María del Rosario Correa Castaño
Demandado	Guillermo León Correa Castaño
Radicado	05001 40 03 028 2023 00895 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por MARÍA DEL ROSARIO CORREA CASTAÑO, proceso DIVISORIO POR VENTA en contra de GUILLERMO LEÓN CORREA CASTAÑO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Complementará la demanda indicando los linderos particulares del apartamento objeto del proceso, ya que únicamente cita los correspondientes al lote de terreno.
3. Acompañará un dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso, tal como lo exige el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P. Por lo tanto, excluirá la prueba de inspección judicial.

La prueba pericial aportada deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ejusdem.

4. Allegará certificación actualizada de que los peritos evaluadores se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

5. Hará una descripción de las comodidades y mejoras del inmueble pretendido, así como su destinación, el nombre de las personas que lo ocupan, y en qué calidad se encuentran habitándolo.
6. En cuanto al correo electrónico del demandado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

## NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca52b98bbde8fed2fa56c43a20119edc639e51b5895cbb683b3dce69c4acc2**

Documento generado en 29/06/2023 08:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**